



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: GILDARDO ARTURO FORONDA DAZA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 05-001-33-33-015-2014-00114
SUSTANCIACIÓN: 155

Asunto: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan, so pena de rechazo de la demanda:

1. Deberá allegar poder debidamente conferido que faculte a la apoderada para instaurar el presente medio de control, conforme a lo dispuesto por el artículo 160 del CPACA, donde el asunto esté determinado y claramente identificado, con la debida presentación personal del poderdante (artículo 74 del Código General del Proceso), toda vez que revisada la demanda y sus anexos se advierte que no se acompañó poder para accionar.
2. Deberá indicar en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7° de la Ley 1437 de 2011, la dirección de la demandante para efectos de notificaciones, porque en la denunciada en el acápite de notificaciones no se enunció a que municipio del departamento pertenece.
3. Deberá complementar los traslados toda vez que los entregados con la demanda no contienen copia de la audiencia de conciliación prejudicial celebrada ante la Procuraduría General de la Nación y no están firmados por quien manifiesta actuar en calidad de apoderada.
4. En el acápite de pruebas, se anuncia que fue anexado certificado de salarios, sin que fuera anexado, por lo que deberá llegarse el mismo o en su defecto aclarar al Despacho tal situación.

5. Deberá aclararse el acápite denominado “Determinación razonada de la cuantía”, puesto que se observa que lo indicado en los hechos quinto y octavo de la demanda es que la cesantía solicitada por el demandante tenía como plazo para su pago el día 11 de febrero de 2008 y que ésta fue cancelada el día 14 de junio del mismo año, mientras que para estimar la cuantía de la presente demanda se tuvo en cuenta el tiempo transcurrido entre 11 de octubre de 2011 y el 25 de junio de 2012.
6. Deberá allegar copia de la demanda y de su corrección en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)

DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)</p>
--